



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1517-SOT-637

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 SEP 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1517-SOT-637 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 25 de abril de 2019, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) en el inmueble ubicado en Calle Xóchitl 39 bis casa 3, Colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, se notificó oficio al denunciado de los hechos que se investigan, se solicitó información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (ampliación), como lo es el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de construcción (ampliación)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones de la Calle Xóchitl 39 bis, Colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán, constando la existencia de un fraccionamiento sin que fuera posible ingresar al mismo, razón por la cual no se constataron actividades de obra, tampoco se observó letrero de obra.

EXPEDIENTE: PAOT-2019-1517-SOT-637

Adicionalmente a lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-3577-2019, notificado en el domicilio de denuncia dirigido al propietario y/o Director Responsable de Obra mediante el cual se hacen del conocimiento los hechos que por esta vía se atienden y se le requiere realice las manifestaciones que estime procedentes y en su caso aporte el soporte documental que acredite la legalidad de las actividades de construcción, una persona que se ostentó como presunto propietario del inmueble objeto de denuncia acudió de forma voluntaria ante esta Subprocuraduría manifestando que los trabajos realizados en el sitio de denuncia, fueron la construcción de una losa del cuarto de servicio, sin que aportara alguna documental que acreditara la legalidad de las actividades realizadas. -----

No obstante lo anterior y a efecto de mejor proveer, mediante oficio PAOT-05-300/300-5135-2019 esta Entidad solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán, informar si contaba con antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción para el predio en cuestión, la que mediante oficio DGODU/DDU/SMLCCUS/3124/2019, informó que después de realizar una búsqueda en los archivos y controles correspondientes a esa Dirección únicamente constató la existencia de la Solicitud para expedición de Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio OB/1476/2019 de fecha de ingreso de 27 de junio de 2019. -----

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-5136-2019 se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, realizar las acciones de verificación en materia de construcción (ampliación) en el inmueble objeto de denuncia, específicamente por no contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables, sin que al momento de emisión del presente instrumento se cuente con alguna respuesta. ----

En conclusión, los trabajos de ampliación de la construcción realizados en el inmueble ubicado en Calle Xóchitl 39 bis casa 3, Colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán no contaron con el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, incumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación) al inmueble de interés e imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Xóchitl 39 bis, Colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán, no se constataron trabajos de la ampliación de la construcción.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1517-SOT-637

2. Una persona que se ostentó como presunto propietario del inmueble objeto de interés se presentó en las instalaciones de esta Entidad, manifestando que había llevado a cabo la construcción de losa al cuarto de servicio, sin que para ello se hubiera contado con Registro de Manifestación de Construcción correspondiente. -----
3. Mediante oficio DGODU/DDU/SMLCCUS/3124/2019, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán, informó que no cuenta con antecedentes relativos a actividades de construcción para el predio de interés. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, realizar visita de verificación en el inmueble de interés, toda vez que se llevó a cabo la colocación de losa en el espacio destinado a cuarto de servicio, imponiendo las medidas y sanciones aplicables, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-5136-2019. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/JPMN/MEAG